CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y VORTICE S.A.S

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRATISTA:	VORTICE S.A.S
NIT.	901307114-9
OBJETO:	ADQUISICION DE LICENCIAS OFFICE PARA COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y PORTATILES ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($185.120.000,00)

Entre los suscritos, **MARÍA PAOLA SUÁREZ MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.839 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretaria de Educación, nombrada mediante Decreto No. 108 delprimero (1) de febrero de 2024 y posesionada mediante Acta No. 077 del primero (1) de febrerode 2024, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6, por una parte; y por la otra VORTICE S.A.S, identificada con Nit 901307114-9, y representada legalmente por VIVIANA MARCELA GUTIERREZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.299.392 de Envigado, quien afirma encontrarse capacitada, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que el Departamento de Santander a través de la Secretaria de Educación realizó estudios previos para contratar la ADQUISICION DE LICENCIAS OFFICE PARA COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y PORTATILES ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **2)** La Entidad para la celebración del contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24001612 del 11 de julio de 2024 por valor de mil ciento noventa y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesos ($1.194.339.660) del cual se comprometerá ciento ochenta y cinco millones ciento veinte mil pesos ($185.120.000,00) y el certificado de banco de programas y proyectos del Departamento de Santander No. 113 del 10 de julio de 2024 con SSEPI 20230680000093 y BPIN 2023004680129, nombre **del Proyecto**: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, PARA FORTALECER LA PRESTACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **3)** Que en atención a la naturaleza del objeto la Secretaria de Educación del Departamento, adelantó proceso bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA mecanismo de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. ED-SA-24-01. **4.)** Que mediante Resolución Resolución No. 18693 del 4 de octubre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de contratación ED-SA-24-01, cuyo objeto es la de ADQUISICION DE LICENCIAS OFFICE PARA COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y PORTATILES ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. AL **5).** Que, en el pliego de condiciones definitivo, la Entidad, realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas. **6.)** Que la Oficina Gestora adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA mediante el mecanismo de SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **7.)** Que previamente agotado en debida forma el proceso de selección, según las normas que lo regulan, el **DEPARTAMENTO** suscribió resolución de adjudicación No. 21330 del 29 de octubre de 2024. **8.)** Que existe la trazabilidad de todo el proceso de selección en el portal único de contratación – SECOP II. **9)** Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en el pliego, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal y formulario del registro único tributario. El presente contrato se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICION DE LICENCIAS OFFICE PARA COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y PORTATILES ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y VORTICE S.A.S

MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete a entregar dentro del plazo establecido las licencias office con las siguientes especificaciones técnicas: Licencia Office Home and Business ESD transferible y vitalicia. Última versión lanzada por el fabricante, de acuerdo con los documentos del proceso y su oferta. **TERCERA. VALOR**- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($185.120.000,00) (el precio se ajustó al valor más cercano), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con la discriminación de los siguientes precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANT	TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZACION, COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS
1	Licencia Office Home and Business ESD transferible y vitalicia. Última versión lanzada por el fabricante	$ 1.730.093,45	107	$ 185.120.000

CUARTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Santander pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: En un **ÚNICO PAGO** previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por el proveedor y el supervisor del contrato, acta única de pago, así como el ingreso al almacén de los elementos (si aplica). Para el trámite de pago estos documentos deberán estar acompañados del informe del supervisor, el cual acreditará expresamente que el proveedor ha cumplido con lo requerido. El pago al cual está obligado el Departamento se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la factura y estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. **PARAGRAFO TERCERO . DEDUCCIONES-** El contratista autoriza al Departamento, para que por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO CUARTO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO QUINTO**: **SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO, de acuerdo con los tramites y procesos internos establecidos en la Gobernación de Santander. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **QUINTA: PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en todo caso no podrá superar la vigencia fiscal 2024. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- Además de acatar las obligaciones de que tratan el artículo 5o. de la Ley 80 de 1.993, y las instrucciones y órdenes que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor designado para el efecto por la Oficina Gestora, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes: 1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados. 2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del Contrato. 3. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información al Departamento acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato. 4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato. 5. Presentar los informes de actividades

que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que el Departamento efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato. 6. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas Departamentales. 7. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen. 8. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución. 9. Cumplir con la totalidad de las especificaciones o requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo y demás documentos que hagan parte integral del proceso. 10. Entregar las licencias para registro y activación por parte de la Secretaría TICS del Departamento. 11. Garantizar que las licencias estén a nombre del Departamento de Santander y las mismas sean a perpetuidad. 12. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en la ejecución del contrato le sea entregada, y responder por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la entidad. 13. Realizar las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para la correcta ejecución del contrato. 14. Avisar al DEPARTAMENTO a treves del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución delcontrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos. 15. Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la invitación a cotizar los cuales hacen parte vinculante del contrato. 16. El contratista se obliga a sostener los precios de los bienes ofertado dentro de la ejecución del contrato. 17. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual, de forma directa y con diligencia, cumpliendo con el plazo señalado y de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo. 18. Asumir los pagos de gastos y costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto contractual. 19. Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el DEPARTAMENTO, éste podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. **EL DEPARTAMENTO** se obliga a lo siguiente: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **SEPTIMA: CADUCIDAD**.- **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**.- Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DEPARTAMENTO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El DEPARTAMENTO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5°de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 10 de la Ley 828 de 2003 y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el DEPARTAMENTO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del

DEPARTAMENTO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO**. Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, establecido por la Departamento. **b)** Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente contrato. **c)** Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contratado. **d)** Velar porque las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto contratado. **e)** Revisar ya aprobar las pólizas que constituya el contratista a favor del Departamento de Santander para respaldar el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista no tendrá derecho a reclamar pago alguno por obligaciones ejecutadas en violación de lo estipulado en los documentos del contrato o de las órdenes, instrucciones o decisiones del Supervisor, o por trabajos que no sean satisfactorios o que hayan sido rechazados por el Supervisor. **NOVENA: GARANTÍA**. - El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO y a presentarle, a más tardar el segundo día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad Financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: La cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más, contados desde la fecha de aprobación de garantías según cronograma de secop II. **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados y su correcto funcionamiento, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Con una vigencia igual a la duración del contrato, contados desde la fecha de aprobación de garantías según cronograma de secop II y 12 meses más. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías inmediatamente se suscriba el correspondiente acuerdo. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **DECIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el DEPARTAMENTO, por este concepto el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, será el contratista quien deba responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, así mismo las razones que tenga para negar la cesión; así mismo el CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, siempre con autorización previa y escrita del Departamento. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Departamento podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el DEPARTAMENTO por esta causa. El DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este contrato, se aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16 y 17. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido este el contratista no se

presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** La Oficina Gestora efectuara la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre los empleos directos e indirectos generados con ocasión del cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En la liquidación del contrato se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de la verificación del Cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, En la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL DEPARTAMENTO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **DECIMA SEXTA. ASIGNACION DE RIESGOS.** El contratista y el DEPARTAMENTO asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en los pliegos de condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **DECIMA SEPTIMA. SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada una de las cuentas de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como clausula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al Diez (10%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o por retardo de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Departamento adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **DECIMA NOVENA. MULTAS:** El Departamento de Santander podrá imponer multas previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así: a). Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única: será equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso. b). Por no entregar los bienes en el plazo establecido en los cronogramas de trabajo: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. c). Por ejecutar el contrato sin el personal profesional: equivalente al 0,5% del valor del contrato. d). Mala calidad del servicio que no cumplen con las especificaciones exigidas: equivalente al 0,5% del valor del contrato. e) En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra obligación: se impondrá multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas a las cuales se hace referencia se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 77 de la ley 80 de 1993 y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **VIGESIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Entidad para la

celebración del contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24001612 del 11 de julio de 2024 por valor de mil ciento noventa y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesos ($1.194.339.660) del cual se comprometerá ciento ochenta y cinco millones ciento veinte mil pesos ($185.120.000,00) y el certificado de banco de programas y proyectos del Departamento de Santander No. 113 del 10 de julio de 2024 con SSEPI 20230680000093 y BPIN 2023004680129, nombre del Proyecto: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, PARA FORTALECER LA PRESTACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto, el Departamento de Santander no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Compete exclusivamente a CONTRATISTA la Responsabilidad del personal que se vincule para la ejecución del presente contrato y los derechos laborales que por el mismo se generen. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla en curso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, y específicamente, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Conciliación, c), Transacción d) Amigable composición. **VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se ejecutará en el Departamento de Santander, instalaciones de la Gobernación de Santander. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de Las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y el registro presupuestal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA CUARTA**. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Bucaramanga, a los

EL DEPARTAMENTO

MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación

EL CONTRATISTA,

VORTICE S.A.S
R. L. VIVIANA MARCELA GUTIERREZ HENAO
C.C. No. 32.299.392 de Envigado

Proyectó aspectos jurídicos: Paola Patarroyo